

---

2 de Septiembre de 2007

## **LEY DE ABASTECIMIENTO: EL PEN AVANZA SOBRE EL CONGRESO**

**Por el Lic. Aldo M. Abram, Director del Centro de Investigaciones de Instituciones y Mercados de Argentina, ESEADE**

Si bien hoy se discute si esta norma está vigente o si ha quedado suspendida, la ley de Abastecimiento (Nro. 20.680 de 1974) fue severamente acotada por el Decreto 2284 de 1991. En 1993, esta norma fue ratificada por el Congreso de la Nación mediante la ley 24.307 e implicó la liberalización de vastos sectores de la economía. De hecho, en 2002, ante un decreto del entonces presidente Duhalde, la Procuración del Tesoro dictaminó que la norma no estaba vigente; ya que lo único que el decreto, y luego la ley que lo ratificó, habían dejado activo era el inciso C del artículo 2. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo para disponer de las excesivas facultades que figuran en el resto de la ley de Abastecimiento debe contar con la previa declaración, por parte del Congreso Nacional, del "estado de emergencia de abastecimiento". De otro modo, no puede usarlas.

Algunos funcionarios pretenden justificar su utilización en la ley de Emergencia Económica sancionada a principios de 2002. Sin embargo, en ningún lugar del texto de esta normativa se hace mención a una emergencia de abastecimiento ni a la restitución de las facultades suspendidas de la Ley de Abastecimiento.

A pesar de esto y basada en la esta última Ley, se emitieron resoluciones del Ministerio de Economía que: i) prohibieron retroactivamente la venta de un nuevo tipo de gasoil cuya comercialización estaba avalada en la normativa hasta entonces vigente; ii) se pusieron precios máximos a la venta de carnes y hacienda en pie (art. 2 inc.a, Ley de Abastecimiento); iii) se obligó a las empresas petroleras a vender combustibles a pérdida (art.2 inc.d, Idem); y iv) se les impusieron multas por el incumplimiento de la resolución antes comentada (art. 4, 5 y 6). Por último, ahora amenazan con prisión (que puede ser de 90 días, art. 5 inc. b, a 4 años, art. 5 inc. j de la Ley de Abastecimiento) a directivos de una petrolera por no proveer suficiente combustible a sus estaciones de servicio al precio que digita el gobierno (art. 4, Idem).

Todo este accionar se justificó en lo ambiguo y amplio del mencionado inciso C del artículo 2 de la Ley de Abastecimiento que permite al Poder Ejecutivo dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción de un bien o servicio. Sin embargo, las facultades para tomar todas las medidas anteriormente mencionadas estaban explícitas en los restantes artículos e incisos de la Ley (por ello aclaramos al lado de cada una de ellas los artículos e incisos). Por ende, si el gobierno de 1991 y los legisladores, que en 1993 le dieron estatus de ley a la suspensión de la norma de Abastecimiento, querían mantener la posibilidad de aplicar dicho articulado, ¿para qué los suspendieron? Es evidente, por ende, que el espíritu de la suspensión

buscaba que todas las medidas mencionadas no pudieran ser tomadas por el PEN sin aprobación previa y expresa del Congreso. Sin embargo, sin ley alguna que lo habilite, eso es precisamente lo que el gobierno está haciendo; lo cual implica extralimitarse en las funciones que la Constitución le asigna y avanzar sobre las facultades exclusivas y, por ahora, no delegadas del Congreso Nacional.